t

Año de 1770

J 1226/26

El Alc.de y electores p.a nombramiento de Diputados de la V.a de Linares: Representan.

R.l Aud.do
P.do de teruel

Secr.o
Sebas.n

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

M. Ill.^tre S.^r

La Justicia, y Electores nombrados por el Comun de la Villa de Linares, para la eleccion de Diputado, y Personero para este año de mil setecientos, y setenta en conformidad de los Reales decretos: Con la devida atencion exponen á V. S. que habiendose juntado para hacer dhos nombram.^tos solo pudo hacerse el nombram.^to de Diputado, en persona libre de toda excepcion, y de las circunstancias que se prebienen en dhos Reales decretos para el desempeño, de dho empleo; y no pudo hacerse, ni se podra hacer el nombram.^to de Personero, en Persona que, haya de tener, y tenga, las expresadas circunstancias que son apetecidas por las celosas intenciones de S. M. para el desempeño de estos empleos, que no recayga el nombram.^to en Persona que tenga [illegible] con los empleados en los oficios de Justicia, y Ayunt.^to, sucediendo esto los mas años, por el enlace, y parentesco de las familias, que ocasiona la cortedad del Pueblo, y por ello haber pocos sugetos habiles para el desempeño de dhos empleos; y viendo que expresam.^te está prevenido en las mismas Reales ordenes que dhos nombram.^tos se hagan en Personas libres de parentesco de toda excepcion legal, y que no rec[illegible]n en Personas que tengan semejan[illegible] excepciones; y que de no hacerse

2

estos nombram.tos en personas [illegible]
que se hallan con menos excepciones
y mas habiles, y de caso, como se hace
en los demas empleos de Justicia, y [illegible]
vierno, que aprueba el Real Acuerdo no
podrá verse cumplida la Real intencion
ni el Comun lograr el alibio que es
le desea; Por cuyos motivos lo ponen en
la alta comprehension de V.S. para que
se sirba prevenir á la Junta lo que hallare
por mas conveniente para el acierto, en el
cumplim.to de los Reales decretos, y que pueda
dha Junta, sin contrabenir á lo que en ellos
se prebiene, hacer el expresado nombram.to
con la aprovacion de V.S.

Dios g.de á V.S. m.s a.s Linares, y
Marzo á 10 de 1770.

B. L. M. de V.S.
su mas obligado Serv.r
Ant.o Braulio Domenche
Alc.de y Presidente de dha
Junta

M. Ill.e S.r D.n Jph de Vitoria.

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Auto
S.S.
Reg.te
Vega
Zuazo
Figueroa
Gomez

Zarag.a Marzo Nueve de 1770: Acu.do Gen.l

Se le responda, que las elecciones que re-
fiere las execute con arreglo á las Ordenes
de S.M. é instrucciones que por punto gene-
ral se les ha comunicado: Y que en el caso
de no haber sugetos en el Pueblo sin ex-
cepcion, deben recaer estos oficios en los
que menos la padezcan: Y se prevenga
á los que hacen este recurso, que en lo
succesivo los executen formalmente
mediante Procurador y Abogado co-
nocido en esta Audiencia

Se escribió en 30 de Marzo